

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICUATRO DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número CEDH/2VG/DAV/0927/2019, del cual derivó la **Recomendación** número **180/2020**, abierto a instancia de [REDACTED]

[REDACTED], sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, con la comparecencia ante la Dirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de este Organismo, de [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED], en la que manifestaron hechos presuntamente violatorios de derechos humanos atribuidos al personal de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP)**; el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo del escrito de queja a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 del citado Reglamento, se solicitaron informes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto se conculcaron en perjuicio de las víctimas su derecho a la seguridad jurídica, a la integridad personal y a la no discriminación; por lo que el once de diciembre de dos mil veinte, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación** número **180/2020** dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP), misma que fue notificada a las víctimas, así como a la autoridad responsable mediante los oficios CEDHV/DSC/2220/2020 y CEDHV/DSC/2221/2020, ambos fechados el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, otorgándole a la SSP, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese sentido, con oficio número SSP/DGJ/DH/102/2021 fechado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el Lic. Alexis Cázares Herrera, en ese entonces Director General Jurídico de la SSP, comunicó la determinación de **no aceptar la Recomendación 180/2020**. Sin embargo, mediante similar SSP/DGJ/DH/391/2021 datado el uno de marzo de dos mil veintiuno, se informó a esta Dirección: *“Esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado en un nuevo análisis, de la **Recomendación 180/2020**, lleva a sustituir el criterio*

sostenido en el oficio citado en el párrafo que antecede..., al considerar **aceptar** los puntos recomendatorios... Con excepción del punto recomendatorio "...b) **Dar vista de los hechos a la Fiscalía General del Estado para que en el ejercicio de sus funciones...**", lo que fue hecho del conocimiento [REDACTED], Representante legal de las víctimas de la **Recomendación 180/2020**, a través del oficio CEDHV/DSC/0458/2021 en fecha 08 de abril de 2021, mediante el cual se le notifico la **aceptación parcial** de la citada resolución por parte de la SSP, así como su derecho a interponer el recurso de impugnación respectivo, respuesta que no fue recurrida por las víctimas, tal y como se hace constar en actuaciones del expediente. -----

En ese contexto, para el cumplimiento de la medida de reparación aceptada, solicitada en el **inciso a)** de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que establece: "*Iniciar una investigación interna de manera diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en las violaciones de derechos humanos demostradas en el presente caso.*" Corre agregado al seguimiento de la Recomendación, copia del ocurso SSP/AI/1954/2021 datado el veinte de abril de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Julio Cesar Velázquez Jiménez, Director General de Asuntos Internos de la SSP, quien informó que en fecha quince de enero del dos mil veintiuno, se dio inicio a la Investigación Administrativa bajo el índice [REDACTED] 5 -----

En seguimiento a su cumplimiento, mediante oficio SSP/AI/5766/2021 fechado el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Director General de Asuntos Internos informó que la Investigación Administrativa [REDACTED] 5 se instruye como presuntos involucrados por faltas administrativas a los policías, [REDACTED] 5. Así mismo, con similar SSP/AI/4366/2023, del 10 de agosto de 2023, el Lic. Julio Cesar Velázquez Jiménez, comunicó que en data dos de febrero de dos mil veintitrés, se acordó la **reserva** de la aludida Investigación Administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 39 fracción XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y 19 de los Lineamientos de Actuación de la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Acciones con las que se tiene por cumplida la medida que nos ocupa.** -----

Para al punto recomendatorio solicitado en el **inciso c)**, que se refiere a: "*Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, particularmente sobre el derecho a la seguridad jurídica, integridad personal y derecho a la no discriminación*"; se cuenta con el oficio número SSO/DJ/DH/1415/2020 de fecha 10 de septiembre de 2021, a través del cual la Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones precisó: "*esta Subsecretaría de Operaciones se encuentra realizando las gestiones necesarias para la implementación de los cursos de capacitación en materia de promoción, defensa, garantí y respeto de los derechos humanos, con los temas "Derechos Humanos en México" y "Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación"*, dirigidos a los doscientos noventa y un policías, que el tres de septiembre de dos mil diecinueve se encontraban proporcionando seguridad al exterior de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, con sede en esta ciudad". De la misma manera fue informado que, en data 22, 23 y 29 de junio de 2021, fueron capacitados los policías [REDACTED]



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

██████████, respectivamente; en relación al elemento ██████████
este fue capacitado el 25 de abril de 2022, adjuntando las listas de asistencia correspondientes. **Acciones con la que se tiene por cumplida la medida de reparación que nos ocupa.** -----

Finalmente, respecto al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso d)** en la que se señala: *“Evitar cualquier acción similar a los hechos acreditados en esta Recomendación, que la ley no les faculte realizar”*; mediante oficio número SSP/DGJ/DH/495/2021 fechado el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Director General Jurídico de la SSP, remitió copia del similar SSO/DJ/DH/466/2021 signado por la Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones, a través del cual adjuntó la documentación pertinente, mediante la que el Director de Operaciones, instruyó a los Subdirectores, Delegados, Comandantes de la Policía Estatal, y Agrupamientos, eviten cualquier acción u omisión que revictimice a los agraviados; dando con ello cumplimiento al presente resolutivo. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación aceptadas, solicitadas en los incisos **a), c) y d)** del **PRIMER** resolutivo, no así por cuanto al inciso b), por lo que de conformidad con las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DAV/0927/2019** del cual derivó la **Recomendación** número **180/2020**, abierto a instancia de ██████████
██████████

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

Mtra. Elba Elena González Fernández

Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 07/07/2025

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-09/08/07/2025 de fecha 08/07/2025

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NOMBRES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.